

La Villa de Negras es en su
de obligar a la fianza de la
promission de abasto de la
de dulce de comen

En la Villa de Negras a diez y ocho dias
del mes de febrero de mil setecientos y tres
y sesenta, ante mi el escrivano de fechos
paresse presentes Lorenso de Pagas
por su qual es el temate de Miguel
Miguel Lopez del congo como su padre
es de su for de esta villa de Negras
con for mudad de congo que ha uenido
segues a for de la villa de Negras
negras de esta villa de Negras
en publica almoneda a can de la en sen
de la villa de Negras por el mes de
de marzo de presente de de la villa de
de los mes de febrero en adelante de la
sion de abasto de dulce de comen
de esta villa de Negras su ynduccion
de su el temate como en materia de
for de su en el mes de febrero de Pagas
por su qual con la calidad de congo
de que hubiere de hacer cada promission
de dulce de comen de abasto de de
el de primero al home de febrero hasta
mes de febrero inclusive, a quinze dias
por California y desde de de de de de
a febrero hasta treinta del mes de junio

indiviso a tres e seis quantos Calibres
de los Terceros y Restantes de dicho
año con Inguarato Demas en cada libra
de lo que se pagare e usare dulce de co
me enes y adha Mlla con frando por m
coy dándosele al dicho Cienho de pagas de
ual las Colambres y asias y unas libras
menter y de pagados mil y ...
Hde alla al dicho Cienho de ...
a los Mlla como todo lo ...
pore tenero con la de ...
Tenlo neser de Tenitor = ...
estos otorgante y ...
uendo el ...
para hasiendo de ...
duo no ...
como ...
dum ...
Castres de Duobus ...
Caas ...
re ...
abond ...
ta de la man ...
ganar ...
sonas y ...
pre ...
tabas ...
Comunidades ...
generadores ...

mentes, a brevedad de comer, durante
 el año que se expresado, a saber de
 el primer de octubre mes de enero hasta que
 vuelva a ser invierno aquí se guardará la libra
 y desde el día de hoy mes de febrero, hasta el
 día treinta y uno inclusive, a des de seis qu
 años la libra y en los tres meses de
 restantes en lo que toca de mas en cada
 libra de coquecogare el brevedad de
 de comer tener en ella comprando en
 marzo cuando se las colas en el
 que haber falta alguna, y si hubiere al
 gozar en el caso de haber las mochas
 y ordenarse en la sucesión de los
 sacaron, como las que los dormidos
 de ellos a la a los sumbrada
 y ordenarse a esta libra, de un om-
 bre a un de los taxo del hauer y en
 las penas de ser a premiado y en
 las costas de lo que se hubiere
 no se le taxen, a más de un
 damento siendo necesario tener
 zian las libras de la nueva y de mas
 del caso = y para que se con
 pulso de premiado y de mas
 de la misma y en lo contenido
 tener a descripción, como en
 tenencia de fin que se ha a pa nauth
 red de la su pasada, de re n-

De cumplido a qual es que se
suscriba a la Real Cedula de
Jurisdiccion de cada uno de los
tenen de renunciar en el pro
prietario de sus bienes de la Real Cedula de
prenta de jurisdiccion de la Real Cedula de
decur con las demas leyes que se han
o su favor. Cada uno de los que se
renal = a los que se han en
firmaron = a los que se han en
escrivan de sus nombres y
fueren testigos. Don Domingo de Salazar
Don Joseph de Necochea Don Antonio de
Bastidas no dees rat =
Lo zero a la gaceta = Miguel Lopez de

ante
Don de Salazar
Miguel Lopez de